

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior 400 ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas incluidas en esta Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los proyectos gratuitos correspondientes y los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Estado mediante sus Organismos de crédito.

Quinto.—Los que no se acojan a los expresados beneficios quedan obligados a presentar en la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, para su aprobación, el oportuno proyecto, redactado por técnico competente, dentro del plazo de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Sexto.—El incumplimiento de lo ordenado dentro de los plazos establecidos será motivo de sanción a imponer por la Dirección General de Ganadería, según lo legislado en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados y de producción y embotellado de zumo de frutas en Huarte (Pamplona) por la Cooperativa Vinícola Navarra «Covina».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de obtención de mostos concentrados y de producción y embotellado de zumo de frutas a instalar en Huarte (Pamplona) por la Cooperativa Vinícola Navarra «Covina», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio fué requerida en la Orden de este Departamento de 7 de agosto de 1965, por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, b) «Obtención de mostos frescos estériles o concentrados», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria de desecación y molienda de pimienta a instalar en La Palma-Cartagena (Murcia) por el Grupo Sindical de Colonización número 1.944.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición que formula el Grupo Sindical de Colonización número 1.944 de La Palma-Cartagena (Murcia) para instalar una industria de desecación y molienda de pimienta en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desecación y molienda de pimienta, a instalar en La Palma-Cartagena, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) «Desecación de productos agrícolas», por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por haber renunciado expresamente a este beneficio.

Tres.—Estimar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Otorgar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y de un justificante que acredite que el capital propio cubrirá como mínimo el 20 por 100 del valor real de la inversión, contado a partir de la aceptación de esta Resolución ministerial.

Cinco.—Conceder un plazo de dieciocho meses para la total terminación de la obra, contado a partir de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), a instalar en esta misma localidad, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), para la instalación de una central hortofrutícola en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, según se señala en el párrafo segundo, letra g), de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1964 y el beneficio de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por estar exenta de este impuesto.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, por parte de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», y para justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se declara a la industria de aderezo de aceitunas a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz) por don Ventura Arroyo Moreno, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición que formula don Ventura Arroyo Moreno, vecino de Villafranca de los Barros (Badajoz), para instalar una industria de aderezo de aceitunas en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de aderezo de aceitunas, a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz) por don Ventura Arroyo Moreno, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo B de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por haber renunciado expresamente a este beneficio.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de instalación de la mencionada industria, presentado por el solicitante y redactado por el Ingeniero Agrónomo don Pedro Vidal-Aragón Martínez, bajo presupuesto de instalación de 1.195.557 pesetas, debiendo estar totalmente terminadas las obras antes del 31 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villafruela-Secos-San Cipriano (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de marzo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villafruela-Secos-San Cipriano (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villafruela-Secos-San Cipriano (León). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villafruela-Secos-San Cipriano (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de marzo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1965; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1965; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares de Duero, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olivares de Duero, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olivares de Duero, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de San Román.—Anchura 16,00 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad.

Colada de las Bodegas.

Colada de Piedra Larga.

Colada de Reguillos.

Estas tres coladas tienen una anchura de 16,72 metros.

Colada de Valdefuentes.—Anchura 12,50 metros.

Colada de la Quemada.

Colada de Valdesardón.

Estas dos coladas tienen una anchura de 10,00 metros.

Colada del Sardal.—Anchura 20,00 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.